

# GÉNERO Y DERECHO

MANUELA G. GONZÁLEZ

MARISA MIRANDA

DANIELA ZAIKOSKI BISCAY



González, Manuela Graciela

Género y derecho / Manuela Graciela González; Marisa Adriana Miranda; Daniela Zaikoski Biscay; compilado por Manuela Graciela González; Marisa Adriana Miranda; Daniela Zaikoski Biscay - 1a ed - Santa Rosa: Universidad Nacional de La Pampa, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-950-863-362-0

1. Derecho. I. Miranda, Marisa Adriana, comp. II. Zaikoski Biscay, Daniela, comp. III. Título.  
CDD 341.485

## **Género y derecho**

Compiladoras: Manuela G. González; Marisa Miranda; Daniela Zaikoski Biscay

Agosto de 2019, Santa Rosa, La Pampa

Diseño de tapa: Vanesa Silvapobas

Impreso en Argentina

ISBN 978-950-863-362-0

© Cumplido con lo que marca la ley 11.723

La reproducción total o parcial de esta publicación, no autorizada por los editores, viola los derechos reservados. Cualquier utilización debe ser previamente autorizada.

EdUNLPam - Año 2019

Cnel. Gil 353 PB - CP L6300DUG

SANTA ROSA - La Pampa - Argentina

# Interdisciplina, Género y Derecho

H. Gabriela Galletti<sup>1</sup>

*Toda relación con una disciplina es pasional: podemos someternos a ella, refugiarnos en ella, o hacerla trabajar, desafiarla... creemos que hoy solo se puede desarrollar la ciencia (con minúscula) con una actitud irreverente ante la Ciencia (con mayúscula)... la irreverencia no es el rechazo a la negación, es simplemente el no reverenciar (Stolkiner 2009:3)*

## Resumen

Este capítulo pone en tensión las dimensiones “Interdisciplina, Género y Derecho” desde un enfoque de género interdisciplinario en Ciencias Jurídicas, que implica dejar de pensar a las disciplinas no jurídicas como auxiliares del derecho, tomar los aportes de las perspectivas de género y abandonar la idea de considerar los contextos geográficos alejados de la capital como lugares de aplicación/repetición de teorías y prácticas.

Los posicionamientos etnocéntricos del Derecho han producido su empobrecimiento, tanto en la comprensión de las realidades locales y las problemáticas ligadas al género, así como en el estudio de los aportes de otras áreas del saber con las cuales es necesario construir conocimientos conjuntos, para atender la realidad social compleja y los problemas concretos de las personas.

Desde esta perspectiva las disciplinas no jurídicas, se han visto, como ciencias desconectadas entre sí, sin posibilidad de ser integradas en un plano de igualdad y reciprocidad, lo mismo ha sucedido con los estudios de género, que se han incorporado mayoritariamente como teorizaciones auxiliares para tratar problemáticas jurídicas de las mujeres y de las personas con sexualidades disidentes.

¿Cómo acompañar al Derecho en su salida del posicionamiento dogmático y autoritario? ¿Existe una forma distinta de poner en diálogo a estas dimensiones e incorporar la perspectiva de género? ¿Qué nuevos horizontes se abren cuando se cruza esta frontera?

---

<sup>1</sup> Licenciada y Profesora en Psicología (UNLP), Diplomada Superior en Género, Sociedad y Políticas Públicas, Magister en Género, Sociedad y Políticas (FLACSO). Docente universitaria de post-grado e investigadora. Integrante de ICJ (FCJyS) y de la Mesa Interdisciplinaria de Género (UNLP). Correo electrónico: gabrielagalletti@hotmail.com

La propuesta de este capítulo es recoger los debates actuales acerca de estas preguntas y reflexionar desde la práctica y formación interdisciplinaria para construir algunas respuestas posibles.

**Palabras clave:** interdisciplina; género; derecho; debates actuales; nuevas perspectivas.

## **Primeras aproximaciones al enfoque de género interdisciplinario en Ciencias Jurídicas**

### **1. Palabras preliminares**

El complejo contexto actual requiere que los/as profesionales que trabajan en la administración de justicia, tengan herramientas metodológicas y conceptuales que les permitan reconocer y respetar los derechos de las mujeres y de las personas con sexualidades disidentes<sup>2</sup>, para erradicar o al menos disminuir las prácticas discriminatorias que limitan el acceso a justicia, así como para prevenir las violencias institucionales que de ellas se derivan.

Esta perspectiva procura brindar herramientas que permitan desarrollar la capacidad de comprender y dar respuestas a las demandas jurídicas de las mujeres y de las personas con sexualidades disidentes, analizando los problemas de la organización social desde un enfoque de género interdisciplinario, en la búsqueda de soluciones posibles desde una visión crítica del Derecho y las Ciencias Sociales.

Los cambios sociales producen nuevas formas de relación en los distintos ámbitos de la vida de las personas, que impactan tanto en el plano económico, político, social, familiar como en la esfera íntima de la construcción de las subjetividades. Este devenir es continuo, siendo en la actualidad motorizado en gran medida por las luchas de las mujeres en pos de equidad, ellas tienen un rol importante en la búsqueda de nuevas configuraciones sociales que les permitan abandonar el lugar de espectadoras para ser participantes activas en propuestas económicas, políticas, sociales que les brinden igualdad de derechos y oportunidades para alcanzar mejores condiciones de vida.<sup>3</sup>

---

2 Este concepto es tomado de Dora Barrancos, en referencia a las sexualidades que disparan sentidos no normativos, más o menos alejados de la expectativa de la heterosexualidad y de las identidades sexuales propias del modelo patriarcal (disponible en [http://clacso.tv/c.php?id\\_video=86](http://clacso.tv/c.php?id_video=86)). En este capítulo se usará también de modo indistinto el concepto de diversidades sexuales para destacar el carácter no unívoco ni heteronormativo de las identidades y elecciones sexuales.

3 A esta lucha de las mujeres se suman quienes se identifican con el colectivo LGBT: Siglas que identifican a personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (travestis, transexuales y transgénero) de

Las Ciencias Jurídicas son fundamentales para que las mujeres y las personas con sexualidades disidentes puedan sostener los logros obtenidos en otros ámbitos así como para proseguir la lucha por el respeto de los derechos humanos más fundamentales, solo por mencionar alguno el derecho a una vida libre de violencia<sup>4</sup>, la formación permanente en estos temas implica mucho más que conocer el significado de interdisciplina, ser parte de un equipo interdisciplinario o haber leído algunas autoras/es feministas, requiere poner a jugar estos conceptos en las teorizaciones y en las prácticas para dar respuestas a las demandas jurídicas.

La formación en interdisciplina y teorías de género es en nuestro país, un tema abordado por académicos/as y por equipos de trabajo, sin embargo no siempre se logra modificar las prácticas y mejorar la calidad de repuestas que se ofrecen a las personas que llevan sus conflictos a la administración de justicia.

## **2. Algunas aristas posibles para pensar la relación entre Interdisciplina, Género y Derecho**

Analizar la relación entre estas dimensiones es un desafío que se constituye en uno de los retos para quienes deben dar respuestas a las peticiones jurídicas de las mujeres y de otras personas con sexualidades disidentes.

Implica inicialmente abandonar la mirada etnocéntrica del Derecho y pensarlo en su relación con las otras dos dimensiones desde varios ángulos. Por un lado, ubicarlo en su relación con las otras disciplinas, también pensarlo en referencia a su vínculo con los distintos contextos en que se desarrolla y finalmente pero no menos importante, iluminar el modo en que desde las Ciencias Jurídicas se visibilizan las particularidades y con-

---

mucha más reciente visibilización.

4 La Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres reconoce distintos tipos de violencia contra la mujer, Además, esta ley establece seis modalidades de violencia que responden a las formas y al ámbito en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica y mediática. El femicidio es la expresión más extrema de la violencia de género. En 2012, se incorporó el femicidio al Código Penal como agravante, mediante la modificación del art. 80 (Ley Nacional 26.791) y en 2015 se procedió a la creación de la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Femicidios y de Homicidios Agravados por el Género dependiente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural que se sumó a otros organismos e instituciones que sistematizan la información. En julio de 2018 el Tribunal Oral en lo Criminal 4 de la Ciudad de Buenos Aires condenó a prisión perpetua a Gabriel David Marino por el "homicidio agravado por odio de género y violencia de género" de la dirigente trans Diana Sacayán. Esta condena admite por primera vez en la historia de la justicia argentina la figura del travesticidio.

flictos de la construcción de las subjetividades femeninas, así como al respeto de las diversidades sexuales.

En los párrafos siguientes se presenta brevemente cada una de estas aristas, que permiten echar luz sobre diversos aspectos de las relaciones entre Interdisciplina, Género y Derecho,

- Ubicar al Derecho en relación de horizontalidad con las otras disciplinas implica dejar de pensarlas como meras herramientas subsidiarias y auxiliares. Las disciplinas no jurídicas se han visto, desde una mirada etnocéntrica del derecho, como ciencias desconectadas entre sí y sin posibilidad de ser integradas en la construcción de nuevos conocimientos en un plano de igualdad y de reciprocidad, esto ha impedido o al menos limitado la posibilidad de dar respuestas a los problemas complejos que deben ser abordados.

Hay diversos posicionamientos teóricos desde donde se aborda lo interdisciplinario. Algunos incorporan la transdisciplina como una instancia superadora de la interdisciplina en la que se borrarían las barreras disciplinarias para lograr la construcción de un saber mega-explicativo. Para otras vertientes lo transdisciplinario es un momento de la interdisciplina<sup>5</sup> (Stolkiner, 2004; Rivera Alfaro, 2015 y Zemelman, 2005).

El debate sobre la interdisciplina se despliega a su vez en distintos niveles, uno epistemológico y de historia del conocimiento y otro metodológico (Stolkiner, 2004).

Un primer nivel epistemológico y de historia del conocimiento según el cual el simple planteo de la interdisciplina implica un cuestionamiento a los criterios de causalidad históricamente aceptados desde cada disciplina, el Derecho en este caso, invita a abandonar la causalidad lineal tomando en cuenta los puntos de vista posibles de otras disciplinas y brinda la posibilidad de ampliar las miradas y evitar la fragmentación de los fenómenos a abordar.

Un segundo nivel metodológico que trasciende la simple yuxtaposición de disciplinas o su encuentro casual y supone necesariamente la construcción de un marco de representaciones comunes, la delimitación de los distintos niveles de análisis y la construcción de observables.

- En relación con los contextos implica un doble desafío: por un lado, dejar de lado la idea de que los contextos geográficos definen la validez de las teorías y las prácticas que en ellos se producen, por lo tanto abandonar la perspectiva que toma como mas valorable o novedosa la producción teórica proveniente de los países desarrollados.

---

5 Stolkiner, River Alfaro y Zemelman abordan estos conceptos y dan cuenta de la importancia de la interdisciplina en la construcción de los saberes y prácticas en Ciencias Sociales.

Por otro lado, y en relación a este mismo prejuicio, poder poner en duda la idea de que los lugares alejados de la capital son meros centros de aplicación/repetición de teorías y prácticas, sin producción de novedades ni interés propio.

Esto ubica a las perspectivas interdisciplinarias de género en Ciencias Jurídicas con la necesidad de trabajar desde un abordaje situado que valore la producción de novedades locales y que permita la visibilización de las problemáticas de las mujeres y de las personas con sexualidades disidentes, dejando de repetir teorizaciones y soluciones posibles de ellas derivadas, que no están en directa relación con el problema observado y que en muchos casos no han sido construidas para dar respuestas a las peticiones jurídicas de estos grupos vulnerables

- En relación con la visibilización de las particularidades y conflictos propios de la construcción de las subjetividades femeninas así como en referencia al respeto de las diversidades, el Derecho juega un papel fundamental para que las mujeres y los colectivos que expresan diversidades sexuales consoliden sus derechos humanos.

La Ciencia Jurídica se constituye en mecanismo mediante el cual se puede involucrar a los/as profesionales y estudiantes en la promoción, creación y aplicación de leyes desde la perspectiva de género, es decir, a través de una conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos

Ya desde Foucault (1996) se ha caracterizado a las prácticas judiciales como una de las objetivaciones que han utilizado nuestras sociedades para definir relaciones entre individuos y, por lo tanto, a partir de esas relaciones se pueden definir a los/as propios/as individuos/as.

Al comenzar su conferencia sobre *La verdad y las formas jurídicas* (Foucault, 1996) expresa que las prácticas judiciales –la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia– creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas.

La construcción de la identidad no es ajena al contexto, sus prácticas y discursos, no es una propiedad inamovible de los sujetos que opera a una perpetua repetición. Los/as sujetos/as construyen su identidad de

género en y a través de una red compleja de discursos, prácticas e institucionalidades, históricamente situadas, que le otorgan sentido y valor a la definición de sí mismos y de su realidad, en esta trama de discursos y prácticas el Derecho juega un papel importante.

Los posicionamientos teóricos e ideológicos sectarios respecto de las Ciencias Jurídicas han producido empobrecimiento a esta disciplina en el estudio del género, la comprensión de las realidades locales y sus problemáticas, así como y en referencia a los aportes de otras áreas del saber con las cuales es necesario construir conocimientos conjuntos, para atender la realidad social compleja y los problemas concretos de las personas.

La perspectiva interdisciplinaria del derecho que contempla el enfoque de género permite abordar de un modo más integral y dinámico los problemas de la organización social, a su vez plantear soluciones desde una visión crítica de las Ciencias Sociales y el Derecho.

Desde lo concreto permite la construcción de herramientas metodológicas que coadyuvan a la observancia y reconocimiento de existencia de la igualdad de derechos y oportunidades en la ley y en la práctica de los derechos de las mujeres y de las minorías sexuales, con la finalidad de prevenir y erradicar la discriminación, este sería un aporte tendiente a la transformación del Derecho con el propósito de construir una sociedad más justa aspirando a la búsqueda de la equidad.

## **¿Qué debates se sostienen acerca de la interdisciplina con mirada de género en la actualidad?**

Autores como M. Balkin y S. Levinson (2005<sup>6</sup>) expresan de modo categórico que es imposible comprender la teoría jurídica sin acudir a la interdisciplina, destacan que no obstante la apertura general creciente en las ciencias sociales a la interdisciplina, la academia jurídica sigue produciendo profesionales que responden al modelo tradicional. Esto debe ser verificado en cada caso y no puede generalizarse, pero si puede afirmarse que las modificaciones producidas en la enseñanza del derecho no acompañan el ritmo de los cambios sociales y no alcanzan para dar respuesta a las demandas crecientes de las mujeres y de las personas con identidades sexuales diversas.

El discurso jurídico tradicional ha sostenido históricamente posiciones androcéntricas y patriarcales, que han contribuido al sostenimiento de los cautiverios femeninos. Sin embargo, es posible deconstruir y actuar

---

6 Estas observaciones surgen del trabajo sobre la realidad de Estados Unidos, es interesante tomarlas para preguntarse qué sucede en nuestro contexto y porque este problema se repite en contextos tan diferentes.



sobre esa trama de discursos, prácticas e instituciones para otorgar otros sentidos que permitan descristalizar situaciones que sostienen contextos de desigualdad y violencia, que generan marcas de dolor en la vida y la subjetividad de las mujeres y de personas con identidades sexuales que van más allá del binarismo hombre/mujer.

Para estos autores la interdisciplina podría ser una solución al modelo autorreferencial del Derecho y una manera de sobrepasar el enfoque puramente normativo, integrando otras dimensiones que permitan entender los fenómenos sociales, analizar y aplicar las normas en relación a la realidad social, pero nada dicen acerca de la adopción de la perspectiva de género.

Las referencias al enfoque interdisciplinario de género aparecen cada vez más con mayor frecuencia, en el ámbito de las ciencias sociales en general y en la Ciencias Jurídicas en particular, pero es pertinente dar cuenta del uso de estos conceptos, que suelen aparecer como un adorno o como conceptos de moda, que hay poner, perdiendo la interdisciplinaria y la perspectiva de género la capacidad de conmovir las bases de los enfoques tradicionales del Derecho.

M. Neves (2018) llama a esta situación “paradoja de la interdisciplinaria”. Se acepta discursivamente la interdisciplina, (y se agrega desde este capítulo la perspectiva de género) pero se procede en contrario, no se tornan operativos los conceptos ni se adhiere a sus marcos ideológicos/valorativos.

Para que la perspectiva de género interdisciplinaria produzca efectos de significación y construya nuevos sentidos en el campo de las Ciencias Jurídicas, los conceptos que de ella provienen no deben ser solo comprendidos, sino que deben producir un enriquecimiento conceptual que genere nuevas teorías, revalorice o descarte otras teorizaciones y actúe sobre la realidad de las mujeres y colectivos con sexualidades disidentes.

Stolkiner (2014) y Camargo (2004) ponen también el foco, en el problema de construir marcos conceptuales comunes, que superen en primera instancia la sumatoria de conocimientos, lo que significaría una generalización superficial de escasa relevancia teórica y con poco poder explicativo real para dar respuestas a las peticiones jurídicas. Estas generalizaciones no resuelven el problema ya que no logran abordar la complejidad de los sistemas y el potencial de conflictividad de las problemáticas sociales a atender.

García (2014) explica de una manera magistral como abordar la particularidad de los sistemas complejos a partir de la interdisciplina, que supone para este autor la integración de diferentes enfoques disciplinario, que es más que la suma de los aportes (investigación multidisciplinaria-

ria). Cada uno de los miembros del equipo debe conocer en profundidad su disciplina para conjuntamente proceder al análisis de una problemática que será estudiada desde diferentes perspectivas, mediante la integración de todas las disciplinas intervinientes desde el comienzo, ya desde la delimitación de las problemáticas y las causales a considerar. García (2014) explica que:

Ello supone concebir cualquier problemática como un sistema cuyos elementos están interdefinidos y cuyo estudio requiere de la coordinación de enfoques disciplinarios que deben ser integrados en un enfoque común. De ahí que la interdisciplina implique el estudio de problemáticas concebidas como sistemas complejos y que el estudio de sistemas complejos exija de la investigación interdisciplinaria. (García, 2014:19)

En el debate actual sobre la interdisciplina con perspectivas de género, se superponen con frecuencia dos tipos de prácticas: la de la investigación interdisciplinaria y la de la configuración de equipos interdisciplinarios asistenciales. Por su relevancia para la búsqueda de respuestas de las mujeres y personas con sexualidades disidentes que acuden a la administración de justicia trataré este punto extensamente en el ítem siguiente, sin embargo es necesario aquí hacer una breve referencia.

En el caso de la investigación el objetivo es la producción de conocimientos. En el caso de los equipos asistenciales es la producción de acciones para dar respuesta a problemáticas concretas. Si bien ambos apelan a la interdisciplina no deben ser confundidos aunque si pueden ser pensados de modo solidario ya que se retroalimentan mutuamente.

En ambos casos, la impronta interdisciplinaria y desde la perspectiva de género permite el despliegue de nuevas respuestas que posibiliten el acceso a justicia de las mujeres y colectivos de la diversidad sexual, el reconocimiento de sus obstáculos y facilitadores, esto se plasma desde el principio en la recolección de información en la tarea de campo, en la construcción de herramientas metodológicas y en la creación de un marco de representaciones común que permita el uso de categorías teóricas compartidas para delimitar los distintos niveles de análisis así como en el trabajo asistencial.

Los cambios sociales vertiginosos configuran nuevos escenarios sociales y familiares, con aparición de nuevos conflictos y la reedición de conflictos viejos, se hace necesaria una visión más amplia del derecho que articule los distintos saberes disciplinares. Esto implica también la articulación de los distintos actores/as e instancias y también para ello el diálogo interdisciplinario horizontal es necesario, incluye también el

trabajo mancomunado y la retroalimentación permanente entre equipos interdisciplinarios de investigación y de asistencia.

## **1. Interdisciplina y equipos interdisciplinarios**

El tema de la interdisciplina y la conformación de equipos interdisciplinarios ha sido abordado desde múltiples disciplinas y desde la investigación empírica ha mostrado las dificultades que tienen los profesionales para poder implementarla, al respecto Rivera Alfaro (2015) expresa:

La crisis paradigmática en la que se desenvuelven actualmente las Ciencias Sociales es producto de una incompreensión de la condición humana como complejidad del cuerpo vivencial, donde los principios -o postulados- teóricos y metodológicos se redujeron a principios simples de medición causal de los fenómenos de la realidad, en este sentido, la interdisciplinariedad vendría a ser condición de posibilidad para construir nuevas interacciones e Inter definiciones en la investigación social. (Rivera Alfaro, 2015:11)

Por su parte, Stolkiner (2004) plantea el trabajo interdisciplinario en dos niveles: equipo de investigación y equipo asistencial, en el primer caso el énfasis está puesto en la producción de conocimiento y en el segundo en la producción de acciones, lo deseable es que ambos interactúen y se enriquezcan. Sin embargo, nuestras indagaciones nos llevan a afirmar que en general, la actuación de ambos niveles se encuentra fragmentada. Un desafío interesante sería profundizar la articulación de las acciones concretas con la producción de conocimiento en beneficio de los derechos de las mujeres y los colectivos de sexualidades diversas.

Se toma la concepción de sistemas complejos, de García (2015) para profundizar el estudio de este tema, quien los define como sistemas cuyos elementos son heterogéneos en el sentido que pertenecen al dominio de distintas disciplinas pero que interactúan entre sí por lo que son interdefinibles. La característica de un sistema complejo es la interdefinibilidad, cada uno de sus elementos actúa en cadena y va repercutiendo en todos los otros elementos es un sistema no descomponible.

La interdisciplina es una manera de estudiar un sistema complejo, es esa una de sus dimensiones, es un método de trabajo donde cada integrante del equipo interroga desde su desconocimiento, poniendo en cuestión saberes preestablecidos que podrían parecer ya no cuestionables para la otra disciplina, en este sentido coincide García con Stolkiner, dando a la interdisciplina un estatuto de método, llave para acceder al estudio de la complejidad social.

Se habla de interdisciplina, transdisciplina y multidisciplina como si la mayoría de los/as investigadores/as acordaran la necesidad de utilizar esta modalidad de trabajo, sin embargo, cuando se analizan las dinámicas de los equipos, sus producciones, sus vínculos y sus modalidades de inserción aparecen muchos interrogantes. Entre ellos cómo efectivizar la interdisciplina poniendo en juego los saberes disciplinares para la construcción de una nueva mirada que contemple los diferentes saberes en la producción de conocimientos o de acciones.

Se presentan en este apartado, por su relevancia para la resolución de los conflictos que llevan a la administración de justicia las mujeres y las personas con sexualidades disidentes, algunos fragmentos de entrevistas realizadas por el equipo de investigación en el marco del Proyecto de Investigación 11J/129<sup>7</sup>, en este contexto se entrevistaron a equipos interdisciplinario/as cuyos/as integrantes trabajan en la temática de la violencia desde hace varios años en el Poder Judicial, en Programas del Ejecutivo Nacional, Provincial y también asesorando a legisladores/as.

Las entrevistas incluyeron como ítem la conformación de los equipos de atención a las mujeres quiénes lo integran y cómo trabajan. Las respuestas de los/as entrevistados/as permitieron observar que los equipos funcionan a través de la distribución de las tareas en función de las profesiones de quienes los integran. Sin priorizar el momento de intervención como una particularidad del abordaje.

Una de las profesionales entrevistadas decía: *hemos tratado de reflejar en la gestión la interdisciplina activa, contamos en la gestión con tres psicólogas, una trabajadora social y cuatro administrativas.*

De los dichos de la entrevistada parece desprenderse que el trabajo interdisciplinario está “garantizado” a través de la presencia física de diferentes profesionales sin aludir en sus dichos a cómo intercambian miradas sobre los problemas que se presentan para construir juntas respuestas posibles.

Otra de las profesionales a cargo de un equipo de trabajo, expresó que las tareas de coordinación están asociadas a la interdisciplina porque permiten coherencia institucional de objetivos y funciones, sin avanzar tampoco en describir cuáles son concretamente los abordajes interdisciplinarios.

En igual sentido, una de las personas entrevistadas afirmaba que, se habla de interdisciplina y de transdisciplina, *pero nadie dice cuál es la metodología para aplicarla. En algunos lugares la aplican atendiendo todos*

---

7 Proyecto de Investigación 11J 129 *Las violencias contra las mujeres, los discursos en juego y el acceso a la justicia* - 2012/2015. Aprobado sus resultados publicados.

*juntos, en otros haciendo informes en donde firman todos y otros, dependiendo del caso de otras maneras.*

Para esta funcionaria los conceptos de interdisciplina y transdisciplina están asociados a los intercambios desde diferentes posturas y enfoques, en ningún caso se ejemplifica cómo los/as diferentes profesionales actúan en sintonía para la resolución de los temas.

El trabajo interdisciplinario requiere integración con las instituciones, flexibilidad, apertura a modificaciones, a actividades de articulación y objetivos claros con un plan flexible.

En línea con García (2006) se pone de manifiesto que la salida que ofrece la interdisciplina no es necesariamente buscar nuevas respuestas para las viejas preguntas por el contrario es buscar nuevas preguntas para los viejos problemas.

La llave y el avance en el trabajo interdisciplinario con perspectiva de género está en la capacidad de interrogarse y pensar en un conocimiento situado que pueda conjugar disciplinas interdefinibles y concebir al género desde una mirada amplia y dinámica, la interdisciplina se convierte en un método/ llave para dar respuestas a las peticiones jurídicas de las mujeres y los colectivos de la diversidad sexual.

## **2. El enfoque de género interdisciplinario en Ciencias Jurídicas requiere de:**

- Construir una mirada no etnocéntrica del derecho que implique una actitud de apertura y escucha para las otras disciplinas así como también un posicionamiento respetuoso ante la diversidad que contemple las particularidades y conflictos de la construcción de las subjetividades femeninas y de las sexualidades disidentes.
- Desplegar herramientas teórico-prácticas interdisciplinarias que favorezcan el acceso a justicia de las mujeres y colectivos de la diversidad sexual, reconociendo sus particularidades, obstáculos y facilitadores, esto se plasma desde el principio en la recolección de información en la tarea de campo, en la construcción de herramientas metodológicas y en la creación de un marco de representaciones común que permita el uso de categorías teóricas compartidas por las distintas disciplinas para delimitar los distintos niveles de análisis y orientar las acciones a seguir.
- Conocer y utilizar adecuadamente conceptos propios del lenguaje de género e interdisciplinario no basta<sup>8</sup>, es necesario ponerlos

---

<sup>8</sup> Hablar de interdisciplina, transdisciplina, equipo interdisciplinario, multidisciplina, patriarcado, violencias intersecciones, feminismos, sororidad, usar lenguaje sensible al género, solo por nombrar

a jugar en relación entre sí por un lado, y por otro dar cuenta de cómo se produce esa vinculación y qué consecuencias tiene o no para favorecer o producir conflictos en el acceso a justicia de las mujeres y las sexualidades disidentes. Se requiere partir de estos saberes para dar cuenta de conceptos vinculados entre sí y necesarios para comprender y actuar en pos del acceso a justicia: sistema jurídico, género y equidad –discriminaciones, violencias y equipo interdisciplinario– sistemas de promoción y protección de derechos, entre otros posibles, que permitan utilizar la perspectiva de género interdisciplinaria.

- Partir de la educación de los/as profesionales en el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres y de las personas con sexualidades diversas y promover que los/as profesionales puedan analizar y construir en equipo, desde el trabajo interdisciplinario, respuestas a sus problemáticas siendo respetuosos/as de estos derechos.
- Contar con el proceder ético de los/as profesionales que deben ir al encuentro de una persona con una historia singular, que no debe ser opacada por las teorías, las experiencias previas, o los procedimientos formales, es en el rescate de la singularidad histórica donde se puede escuchar y acompañar al otro como otro, distinto de nosotros/as, inserto a su vez en una historia colectiva.
- Construir una visión interdisciplinaria de los temas de género que promueva el respeto los derechos humanos de las mujeres y las personas con sexualidades diversas desde una impregnación por el género<sup>9</sup>, como perspectiva de análisis, desde la búsqueda de la equidad de género como eje transversal.

Esta enunciación precedente no agota el tema, sin embargo permite realizar algunas primeras exploraciones para visibilizar las dificultades y desafíos que entraña la construcción de este enfoque.

### **3. Construyendo alternativas desde la interdisciplina con perspectiva de género**

A lo largo del capítulo se ha buscado responder a los interrogantes iniciales ¿Existe una forma distinta de poner en diálogo a las diferentes disciplinas que permita acompañar al Derecho en la salida de posiciona-

---

algunos conceptos no habilita para trasladarlos al ámbito de la administración de justicia.

<sup>9</sup> La impregnación por el género alude a la transversalidad del concepto introduciendo el tema de la equidad de género como eje, entendida la equidad como igualdad en las diferencias, incluye el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades (Maffía, 2014; Fraser, 2011).

mientos etnocéntricos? ¿Qué nuevos horizontes se abren cuando se cruza esta frontera?

Se ha podido dar cuenta desde el comienzo, partiendo las teorías de distintos autores<sup>10</sup>, así como desde las reflexiones de los testimonios de investigaciones propias, que la interdisciplina es condición de posibilidad para construir nuevas interacciones en la investigación social y en sus prácticas, el derecho no es la excepción.

El trabajo interdisciplinario permite poner en diálogo a las diferentes disciplinas desde la horizontalidad, articulando las acciones con la producción de conocimientos en beneficio de los derechos humanos de los grupos vulnerables, requiere integración con las instituciones, adaptabilidad, apertura a modificaciones, a actividades de articulación y la capacidad de construir planes flexibles y poder hacer nuevas preguntas que permitan encontrar otras miradas sobre los problemas.

La perspectiva interdisciplinaria con mirada de género en Ciencias Jurídicas brinda la capacidad de interrogarse y pensar en un conocimiento situado que busca conjugar disciplinas distintas e interdiferenciables y posibilita la producción de respuestas innovadoras, configura dispositivos mediante los cuales se puede involucrar a los/las profesionales del Derecho, en la aplicación de las leyes con conciencia no discriminatoria y en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y colectivos de identidades sexuales disidentes, desde la realidad jurídica vigente.

La interdisciplina comienza por la construcción de un marco referencial común, ello implica acuerdos básicos propios de los saberes científicos e ideológicos: por ejemplo si se trata de un equipo de asistencia ¿cuál es el tipo de relación que se intenta construir entre equipo asistencial y las personas usuarias del mismo? Los márgenes de autonomía del equipo en sus definiciones, dependerán del marco institucional y de los planes en los que se inscribe, además de las complicadas tramas burocráticas en las que suelen encontrarse atrapados, que en el caso de la administración de justicia son sumamente pesadas.

La conjunción de distintas disciplinas puede permitir ampliar la observación y posibilitar el enriquecimiento de las perspectivas disciplinares puestas en juego para construir un dispositivo interdisciplinario que aloje las subjetividades e intente brindar respuestas a quienes acceden a la administración judicial; sin embargo, no debe caerse en la ilusión del conocimiento total, es más adecuado pensar lo interdisciplinario en relación con las redes. Con Dabas (2006) puede pensarse como un sistema abierto y con varios centros que procede por intercambios que posibili-

---

10 Solo por mencionar algunos de los autores trabajados Stolkiner, Rivero Alfaro, Zemelman, García, Camargo, entre otros.

tan la maximización de los recursos y la gestión de alternativas novedosas para la resolución de dificultades y conflictos que las mujeres y las personas con sexualidades diversas llevan a la administración de justicia.

La erradicación de la violencia y el logro de la equidad para las mujeres y los colectivos que expresan la diversidad sexual queda lejos, pero a pesar de ello se van dando pasos para seguir construyendo dispositivos de salida que permitan desgastar las estructuras productoras de violencias y discriminaciones dentro de nosotros/as mismos/as y afuera.

## Palabras finales

Para concluir solo resta decir en torno a la perspectiva interdisciplinaria con enfoque de género el ámbito del Derecho, que es importante resaltar su importancia como herramienta para abordar la problemática de los grupos más vulnerables, permeando las Ciencias Jurídicas con otros saberes, erosionando la visión de lo jurídico como un sistema cerrado sobre sí mismo y dotado de autopoiesis.<sup>11</sup>

La apertura es lenta y recién se están dando los primeros pasos más allá de las sumatorias de conocimientos o los intentos fallidos de lograr desarrollos teóricos y construcción de equipos de asistencia interdisciplinarios, que solo tienen de interdisciplinar compartir un espacio físico. Estos desencuentros, se plantean en un ámbito en el que los/as profesionales viven y transitan en contextos plenos de desigualdades, con lo cual lograr una apertura inclusiva del Derecho para las otras disciplinas y para las perspectivas de género no es sencillo, sin embargo es un desafío que vale la pena transitar.

## Referencias

- Alfaro, D. y Aguilar, M. (2019). Develando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad. Madrid: Unión Mundial Para la Naturaleza.
- Balkin, J.M. y Levinson, S. "Cánones en el Derecho Constitucional", Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, ISSN 1667-4154, Año 3, Número 5, 2005, pp. 9-83.
- Barrancos, D. "La sexualidad disidente es más ostensible". Recuperado de [http://clacso.tv/c.php?id\\_video=86](http://clacso.tv/c.php?id_video=86)

---

11 La autopoiesis es la cualidad de un sistema cerrado que es capaz de reproducirse y mantenerse por sí mismo sin apertura a elementos externos.



- Camargo, L. "Consumir la interdisciplina" *Acheronta*. Nro 20, diciembre de 2004. pp. 41-44. Recuperado de <http://www.acheronta.org/pdf/acheronta20.pdf>
- Colanzi, I., Femenías, M. L. y Seoane, V. (comp.) (2016). *Violencia contra las mujeres La subversión de los discursos. Los ríos subterráneos*. Volumen V. Rosario: Prohistoria.
- Dabas, E. (2006). *Viviendo redes*. Buenos Aires: CICCUS.
- Fraser, N., Carbonero Gamundí, M. A. y Valdivieso, J. (coord.) (2011). *Dilemas de la justicia en el siglo XXI. Género y globalización*. Universitat de les Illes Balears.
- Foucault, M. (1996). *La verdad y las formas jurídicas*. Buenos Aires: Gedisa.
- Galletti, H. G. (2016). "Violencia contra la mujer en la pareja y acceso a la justicia: mitos románticos como factor de riesgo". En Femenías, M. L.: *Violencia contra las mujeres. La subversión de los discursos*. Rosario: Prohistoria.
- Lagarde, M. (1996). "La perspectiva de género". En *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Ed. horas y horas.
- Neves, M. (2018). *La fuerza simbólica de los derechos humanos*. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.
- Rivera Alfaro, R. (2015) La Interdisciplinariedad en las Ciencias sociales. *Rev. Reflexiones* 94 (1): 11-22, ISSN: 1021-1209 / 201, pp-11-22. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/reflexiones/article/view/20871/21013>
- Stolkiner, A. (1999). "La Interdisciplina: entre la epistemología y las prácticas". *Revista Campo Psi-Revista de Información especializada* Año 3, No 10, Abril de 1999, Rosario. Recuperado de [www.campopsi.com](http://www.campopsi.com)
- Stolkiner, A. (2005). "Interdisciplina y salud mental". En IX Jornadas Nacionales de Salud Mental y I Jornadas Provinciales de 'Psicología, salud mental y mundialización: estrategias posibles en la Argentina de hoy' 7 y 8 de octubre 2005, Posadas, Misiones, Argentina. Recuperado de: [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/066\\_salud2/material/unidad1/subunidad\\_1\\_3/stolkiner\\_interdisciplina\\_salud\\_mental.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/066_salud2/material/unidad1/subunidad_1_3/stolkiner_interdisciplina_salud_mental.pdf)
- Zemelman, H. (2005). *Voluntad de conocer: El sujeto y su pensamiento en el paradigma crítico*. México DF: Centro de Investigaciones Humanísticas. Universidad Autónoma de Chiapas. Anthropos Editorial.